Rawson, 13 junio de 2017.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., G. O. c/ L. C. ART SA s/ Accidente de Trabajo (Sistémico) (Expte. N° 671-2015)” -** (Expte. N° 24377-G-2016).----------

---- **Y CONSIDERANDO:** ----------

------ A fs. 196 se presenta el Dr. J. J. C., letrado apoderado del actor y el Dr. G. L. C. , letrado apoderado de la demandada; y formulan acuerdo de pago respecto del monto de condena y honorarios. Solicitan la homologación del acuerdo.----------

------ Asimismo a fs.199 (06/6/17) se tuvo por desistida a L. C. ART SA del Recurso de Casación interpuesto y que fuera bien concedido por SI N° 50/SRE/2017 (fs. 192 y vta.).----------

------ Que el acuerdo arribado, textualmente expresa: *“***1.-** *La parte actora reajusta el monto de la demanda en la suma de* ***PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA con quince centavos ($ 460.180,15)****, por todos los conceptos reclamados en autos.* ***2.-*** *L. C. ART SA, ofrece abonar al Sr. G. O. G., previa homologación judicial del presente, la suma de* ***PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA con quince centavos ($ 460.180,15)*** *concepto de pago único, total y cancelatorio de la indemnización derivada del accidente de trabajo denunciado. Se deja aclarado que la suma a percibir por el Sr. G. se efectivizará por depósito judicial en un solo pago, dentro de los 20 días de la homologación del presente acuerdo.* ***3.-*** *En caso de incumplimiento se fija una cláusula penal diaria del 0,05% del capital conciliado en concepto de mora. Las partes pactan la mora automática para todas las obligaciones emergentes del presente convenio, la que se producirá en todos los casos por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de intimación judicial alguna y sin perjuicio de lo estatuido*

por el Artículo 509 del Código Civil. ***4.-*** *Las costas serán soportadas por la demandada L. C. ART SA, a tal efecto se convienen los honorarios de la representación letrada de la parte actora en la suma de* ***PESOS CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO con cuarenta y cuatro centavos ($ 105.841,44),*** *los que serán abonados, con más el impuesto al valor agregado en caso de corresponder, mediante depósito judicial en el mismo plazo que el capital a abonar por la A.R.T.* ***5.-*** *El actor manifiesta que una vez percibido el importe correspondiente al capital conciliado, nada más tiene que reclamar por concepto alguno emergente de los hechos denunciados y de la relación invocada en las presentes actuaciones.”*.----------

------ Atento el acuerdo de pago al que han arribado las partes, corresponde su homologación en los términos convenidos; dándose por concluida esta instancia.---

------ Las costas por la intervención ante este Superior Tribunal se impondrán en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ En lo que respecta a los honorarios, en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y el resultado obtenido, corresponde regular los honorarios del Dr. J. J. C., letrado apoderado de la actora, en 16 (IUS); y los del Dr. G. L. C., letrado apoderado de la accionada en 16 (IUS), con más el IVA en caso de corresponder.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) HOMOLOGAR** el acuerdo de pago celebrado por las partes en los términos convenidos y transcripto en el considerando respectivo, el que deberá cumplimentarse en la instancia de origen.----------

----- **2º) IMPONER LAS COSTAS** por la intervención ante este Superior

Tribunal, en el orden causado (arts. 69 y 70 del CPCC).----------

------ **3°) REGULAR** los honorarios del Dr. J. J. C., letrado apoderado de la actora, en 16 (IUS); y los del Dr. G. L. C., letrado apoderado de la accionada en 16 (IUS), con más el IVA en caso de corresponder.----------

----- **4°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente, devuélvase.----------

------ La presente resolución se firma con dos miembros de esta Sala por aplicación del art. 28 de la Ley V N° 3.----------

Fdo. Dr. Mario Vivas y Miguel Ángel Donnet. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 14/6/2017 y registrada bajo el N°96/SRE/2017.